

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de mayo dos mil**  
**veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-0843

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **HELBER VÁSQUEZ TORRES Y LUZ MARINA BENÍTEZ MALAGÓN** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #2273320163602**

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	2 de julio de 2020	\$595.070,18
2	2 de agosto de 2020	\$600.828,30
3	2 de septiembre de 2020	\$606.642,15
4	2 de octubre de 2020	\$612.512,24
		\$2.415.052,87

5) *Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
6	2 de julio de 2020	\$ 976.302,85
7	2 de agosto de 2020	\$ 970.544,73
8	2 de septiembre de 2020	\$ 964.730,88
9	2 de octubre de 2020	\$ 958.860,79
		\$ 3.870.439,25

10- *Por la suma de noventa y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos con treinta y siete centavos (\$98.464.539.37) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*xx-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.*

*TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID	
SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 76	
hoy 05-05-2021	
El secretario,	

**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf6b817b34a9a9dac2050aca60c3dd3651210fc8c2e303bfc5b656  
b54708ab81**

Documento generado en 04/05/2021 07:23:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**